



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, **10 FEB 2022**

Proceso 2021 - 00109

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se encuentra en forma debida y la misma y sus anexos reúnen los requisitos legales establecidos en el Art. 82 y 375 de C.G.P., y los demás exigidos por la ley, el despacho,

RESUELVE:

Admitir la presente demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por Aldemar Gallego Hernández contra RUBIEL ANTONIO GALLEGO HERNANDEZ y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) Días.

Désele el trámite del proceso VERBAL.

Conforme lo dispone lo lineamientos previstos en los numerales 6° del Artículo 375 de C.G.P. se ordena el Emplazamiento de las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el bien inmueble objeto del presente asunto, que se encuentra dentro del predio de mayor extensión identificado con la matricula inmobiliaria N° 157-24436, emplazamiento que se deberá efectuar conforme lo ordena el precitado articulo publicando en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, la Republica, el Siglo , Etc., y en una radiodifusora local conforme lo ordena el Art. 108 del C.G.P.

En atención a lo establecido en el Artículo 592 del C.G.P., se ordena la Inscripción de la presente demanda en el certificado de libertad y tradición del bien mueble identificado con matricula inmobiliaria N° 157-26436. Oficiese por Secretaría a la Oficina de Registro correspondiente. Indíquese el nombre completo de las partes e identificación.

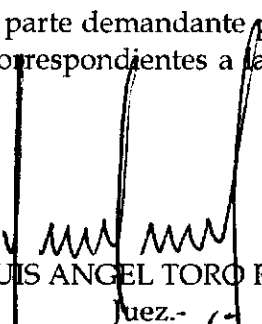
En cumplimiento de lo normado en el N° 6 del Artículo 375 del C.G.P., por Secretaría oficiese a todas las entidades allí indicadas informando sobre el auto admisorio del presente proceso. Indíquese el nombre completo de las partes y su identificación.

Igualmente, el actor deberá cumplir con todo lo indicado en el Artículo 375 del C.G.P. que este a su cargo y dar cuenta de ello, con los documentos necesarios, para el proceso.

Se reconoce personería Jurídica a Mario M. Mendoza N., en calidad de apoderado del demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Se requiere, desde ya, a la parte demandante para que preste toda su colaboración con el fin de radicar los oficios correspondientes a las diferentes entidades y asi obtener pronta respuesta de las mismas.

NOTIFÍQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-